

0000001



CONSTITUCION DE COMPANIA

QUE OTORGAN :

LUIS ALFONSO AISPUR Y OTROS

A FAVOR DE :

COMPANIA MAQUINTEX COMPANIA LIMITADA

CUANTIA : US\$ 1.500.00

DI 4 COPIAS

E.E.

En la ciudad de San Francisco de Quito , Distrito Me-
tropolitano , Capital de la República del Ecuador , el
día de hoy viernes once (11) de OCTUBRE del año dos mil
dos , ante mí DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI , NOTARIO
NOVENO DEL CANTON QUITO , comparecen : los señores LUIS
ALFONSO AISPUR , soltero , debidamente representado por
su mandatario el señor Juan Eduardo Venegas Barros ,
casado , según consta del Poder que se agrega como
documento habilitante ; JUDITH SUSANA VENEGAS BARROS ,

divorciada , por sus propios derechos ; y , DARGUIN MARCELO VENEGAS BARROS , casado , por sus propios derechos .- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad , domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito , legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones , a quienes conozco de que doy fe ; y , dicen : Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan , cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente : " SEÑOR NOTARIO : En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase incorporar una más de Constitución de Compañía contenida en las siguientes cláusulas : PRIMERA : COMPARECIENTES .- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública los señores : LUIS ALFONSO AISPUR , soltero, de ocupación comerciante , representado por el señor Juan Eduardo Venegas Barros , según poder que se adjunta ; JUDITH SUSANA VENEGAS BARROS , divorciada , empleada privada , por sus propios derechos ; y , DARGUIN MARCELO VENEGAS BARROS , casado , empleado privado , por sus propios derechos .- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad , domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito , hábiles en derecho para obligarse y contratar .- Los comparecientes declaran que la inversión que van a realizar para constituir la presente compañía es capital nacional .- SEGUNDA .- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA .- Los comparecientes previo reconocimiento de sus respectivas

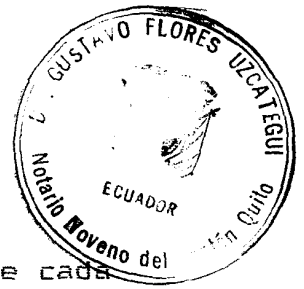
0000002



capacidades para contratar y obligarse , por
propios y correspondientes derechos , manifiestan
expresamente que es su voluntad constituir , como en
efecto constituyen , una compañía de responsabilidad
limitada , denominada " MAQUINTEX " Compañía Limitada ,
la misma que se sujetará a las disposiciones constantes
en la Ley de Compañías , sus Reglamentos , a todas las
leyes ecuatorianas inherentes al caso y a los estatutos
que a continuación se expresan .- ESTATUTOS DE LA
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " MAQUINTEX
Compañía Limitada " : ARTICULO PRIMERO .- Denomina-
ción .- La compañía se denominará " MAQUINTEX Compañía
Limitada " .- ARTICULO SEGUNDO .- Objeto .- La compañía
" MAQUINTEX Compañía Limitada " , se dedicará princi-
palmente a las siguientes actividades : a) Importa-
ción , exportación , comercialización y distribución de
máquinas de coser , así como de repuestos y accesorios
del ramo ; b) Compra y venta de máquinas tanto nuevas
como usadas , construcción y ensamblaje de muebles y
máquinas de coser ; c) Prestación de servicios , de
mantenimiento , alimentación y limpieza ; d) Asesora-
miento empresarial en el área administrativa , conta-
ble , tributaria , jurídica y servicios temporarios ,
administración de personal .- La sociedad para cumplir
sus fines podrá celebrar toda clase de actos y contra-
tos pudiendo incluso participar con otros socios o
compañías .- ARTICULO TERCERO .- Domicilio .- El domi-
cilio principal de la compañía es la ciudad de Quito ,

pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero , previa autorización de la junta general de socios .- ARTICULO CUARTO : Plazo .- El plazo para el cual se constituye esta compañía es de cincuenta años que se contará a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil , pudiendo ser ampliado o restringido , procediendo en tal caso de acuerdo con estos estatutos y la Ley .- ARTICULO QUINTO : Capital .- El capital de la compañía es de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que estará representado por ciento cincuenta participaciones de diez dólares cada una iguales e indivisibles , tienen el carácter de no negociables , el capital se encuentra íntegramente pagado en especie por los socios .- La suscripción de participaciones es la siguiente : El señor Luis Aispur suscribe ciento veinte participaciones equivalentes a mil doscientos dólares equivalentes al ochenta por ciento ; la señora Judith Susana Venegas Barros suscribe quince participaciones equivalentes a ciento cincuenta dólares , equivalentes al diez por ciento ; y , el señor Darguin Marcelo Venegas Barros , suscribe quince participaciones , equivalentes a ciento cincuenta dólares , equivalentes al diez por ciento .- ARTICULO SEXTO .- SUSCRIPCION Y PAGO .- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que le correspondiere a cada

0000003



uno .- ARTICULO SEPTIMO .- La participación de cada socio , será transmisible por herencia .- Si los herederos fueren varios , estarán representados en la Compañía por la persona que designaren .- ARTICULO OCTAVO .- Los socios podrán transferir sus participaciones a favor de otros socios o de terceras personas previa resolución de la Junta General adoptada con el consentimiento unánime del capital social y de conformidad a lo que dispone la Ley de Compañías .- ARTICULO NOVENO .- Si se acordare el aumento del capital social , los socios tendrán preferencia para suscribir en proporción a sus participaciones sociales .- ARTICULO DECIMO .- En caso de aumento del capital social , el pago de las aportaciones por suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse : a) En numerario ; b) En especie , si la Junta General lo aprobare y si se cumplieren las disposiciones legales ; c) Por compensación de créditos ; d) Por capitalización de utilidades o reservas ; y , e) Por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos con arreglo al Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías .- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- La Compañía conformará un fondo de reserva hasta llegar por lo menos al veinte por ciento del capital social .- En cada anualidad se agregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto .- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- Los derechos , obligaciones y respon-

sabilidades de los socios son las siguientes : a) Intervenir a través de la Junta General , en las decisiones y deliberaciones de la Compañía , personalmente o por medio de un representante o mandatario designado legalmente .- Para los efectos de votación , el socio tendrá derecho a un voto por cada participación de diez dólares ; b) Asistir a las Juntas Generales y proporcionar los informes que se le solicitaren , siempre que consten en la convocatoria ; c) Examinar los libros y documentos de la Compañía , relacionados con la administración social , por si mismo o por medio de un contador debidamente acreditado ; d) Percibir los beneficios que les correspondieren a prorrata de su respectiva participación pagada ; e) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales , salvo las excepciones que en la Ley se expresa ; f) No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiere percibido en buena fe .- No obstante , si las cantidades percibidas por este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos estarán obligados a reintegrarlas a la Compañía ; g) Tener preferencia para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios ; h) Tienen derecho de preferencia en el Aumento de Capital de la Compañía en proporción a sus participaciones ; i) Solicitar a la Junta General , la revocatoria de las designaciones de los administradores o Gerente de la Compañía , cuando causas graves lo hicieren indispensable de acuerdo con

0000004



lo dispuesto en la Ley de Compañías ; j) Responder
lidariamente de la exactitud de las declaraciones
contenidas en el presente contrato de Constitución ;
y , k) Los demás que le fijare la Ley de Compañías y
el presente Contrato de Constitución .- DE LA ADMINIS-
TRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO
DECIMO TERCERO .- La Compañía estará gobernada por la
Junta General y administrada por el Presidente y el
Gerente General .- ARTICULO DECIMO CUARTO .- La Junta
General , formada por los socios legalmente convocados
y reunidos , es el Organismo Supremo de la Compañía .-
ARTICULO DECIMO QUINTO .- La Junta General no podrá
reunirse validamente para deliberar en primera convoca-
toria si los concurrentes a ella no representaren la
mitad más uno del capital social .- Sin embargo , en
segunda convocatoria se reunirá con el número de socios
presentes , debiendo expresarse este particular en la
respectiva convocatoria .- ARTICULO DECIMO SEXTO .- Las
resoluciones de la Junta General serán adoptadas por
mayoría absoluta de votos del capital social concurren-
te , salvo en los casos en que el presente Contrato o
la Ley señalare otra cosa .- Los votos en blanco y las
abstenciones se sumarán a la mayoría .- ARTICULO DECIMO
SEPTIMO .- Las Juntas Generales serán ordinarias y ex-
traordinarias y se reunirán en el domicilio principal
de la Compañía previa convocatoria del Gerente Gene-
ral .- las ordinarias se reunirán una vez al año dentro
de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la Compañía .- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época .- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General , mediante comunicación escrita dirigida individualmente al domicilio debidamente registrado en la Compañía de cada uno de los socios , con quince días de anticipación por lo menos a la fecha para la reunión .- ARTICULO DECIMO NOVENO .- En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos señalados en la convocatoria , bajo pena de nulidad .- ARTICULO VIGESIMO .- Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de un representante .- La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta General , salvo que el representante poseyera Poder General legalmente conferido .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- En cada Junta General se formará un expediente que contendrá copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria fue realizada en la forma establecida en la ley , de conformidad con lo prescrito en el presente contrato de Constitución .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- Las atribuciones de la Junta General , son entre otras las siguientes : a) Designar o remover por causas legales al Presidente y al Gerente General , fijándoles las correspondientes retribuciones ; b) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía , las cuentas y balances que presentare el Gerente General ; c) Reformar el presente contrato de constitución ,

0000005



acordar cambios substanciales en el giro de los
cios sociales , siempre y cuando tengan relación con el
objeto de la Compañía y , decidir acerca del aumento de
capital y la prórroga del plazo de duración de la
Compañía ; d) Consentir en la cesión de participacio-
nes sociales y en la admisión de nuevos socios ; e)
Acordar la exclusión del socio o de los socios por las
causales establecidas en la Ley de Compañías ; f)
Autorizar la compraventa de bienes inmuebles ; y , g)
Las demás que le confiere la Ley y el presente con-
trato social de constitución .- ARTICULO VIGESIMO
TERCERO .- El Gerente General será el representante
legal , judicial y extrajudicial de la Compañía .-
ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- Del Gerente General .- Las
atribuciones y deberes del Gerente General , serán :
a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales ;
b) Proceder con diligencia y responsabilidad en la
administración de los asuntos y los intereses de la
Compañía ; c) Nombrar , remover y fijar los sueldos y
salarios de los empleados de la Compañía , de acuerdo
con el presupuesto aprobado por la Junta General ; d)
Renunciar libremente a su cargo ; e) Presentar el
balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias ; f)
Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y la
correspondencia , de acuerdo con las letras de cambio ,
cheques , pagarés y más títulos de crédito , en rela-
ción con los negocios sociales ; g) Llevar el control
de las cuentas corrientes bancarias , que para el

desenvolvimiento de sus actividades , deberá abrir la Compañía ; h) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo , abuso de facultades , negligencia grave o incumplimiento de disposiciones de la Ley y del presente contrato social y de las resoluciones de la Junta General ; i) Inscribir en el Registro Mercantil , en el mes de enero de cada año , una lista completa de los socios de la Compañía , con indicación de los nombres , apellidos , domicilio y el monto de sus participaciones .- Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista , bastará con presentar una aclaración en ese sentido ; y , h) Los demás que le confiere la Ley , el contrato social y la Junta General .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- Del Presidente .- Las atribuciones y deberes del Presidente serán los siguientes : a) Reemplazar al Gerente General de la Compañía ; b) Presidir las sesiones de la Junta General ; c) Renunciar libremente a su cargo ; d) Suscribir en unión del Secretario , las actas de las sesiones de Junta General y , con el Gerente General , los certificados de aportación ; e) Vigilar el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta General ; y , f) Las demás que se le señalare en la ley , el presente contrato de Constitución y la Junta General .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- El Presidente y el Gerente General ejercerán sus funciones por el período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente , aún cuando se cumpliera este lapso , continuarán en el

0000006



cargo hasta ser legalmente reemplazados , según lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías .- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales señaladas en la Sección XII de la Ley de Compañías vigente .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- Resuelta la disolución , la Compañía entrará en liquidación y la Junta General designará un liquidador principal y un suplente , estableciendo sus atribuciones y facultades .- En lo que no previere , se aplicarán las atribuciones de la Ley de Compañías .- TERCERA .- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .- El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en especie , los bienes muebles que aportan son de propiedad común de los tres socios y consisten en : Una bordadora manual marca Consew , modelo CN dos mil cuarenta y tres , con motor $\frac{1}{2}$ HP. estante completo por un valor de cuatrocientos ochenta dólares y Dos máquinas de coser industrial recta Zig Zag marca Consew modelo CN dos mil cuarenta y tres R-UND con motor $\frac{1}{2}$ HP .- Estante completo por una valor de quinientos diez dólares cada una.- Estos avalúos han sido aceptados por los socios.- La suscripción de participaciones es la siguiente: El señor Luis Aispur suscribe ciento veinte participaciones equivalentes a un mil doscientos dólares equivalentes al ochenta por ciento; la señora Judith Susana Venegas Barros suscribe quince participaciones equivalentes a ciento cincuenta

dólares , equivalentes al diez por ciento ; y el señor Darguin Marcelo Venegas Barros , suscribe quince participaciones , equivalentes a ciento cincuenta dólares , equivalentes al diez por ciento .- CUADRO DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA MAQUINTEX COMPAÑIA LIMITADA .-

SOCIOS	CAPITAL	PARTIC.	SUSCRITO	PAGADO
Luis A. Aispur	1,200 ✓	120 ✓	1,200 ✓	1,200 ✓
Judith S. Venegas	150 ✓	15 ✓	150 ✓	150 ✓
Darguin M. Venegas	150 ✓	15 ✓	150 ✓	150 ✓
TOTALES	1,500 ✓	150 ✓	1,500 ✓	1,500 ✓

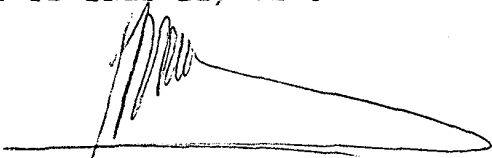
Según el cuadro precedente los socios han suscrito la totalidad del capital social y han pagado en especie el ciento por ciento de la suscripción. CUARTA.- El aporte que realizan los socios para la conformación de la Compañía tiene el carácter de inversión nacional. QUINTA.- DECLARACION. De conformidad con lo que prescribe el artículo undécimo de la Resolución cero uno de veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y tres, expedida por la Superintendencia de Compañías y publicada en el Registro oficial doscientos sesenta y nueve de seis de Septiembre del mismo año, los socios Luis Alfonso Aispur, Judith Susana y Darguin Marcelo Venegas Barros, declaran que son propietarios de los bienes que aportan a la Compañía los mismos que tienen un valor de Un mil quinientos dólares, avalúo que es aprobado en forma unánime , razón por la cual transfieren en favor de la Compañía el dominio y posesión de los muebles objeto de esta aportación sin tener reclamo que hacer y sometién-

0000007



dose a las disposiciones legales que rigen la materia .- QUINTA .- Los socios facultan al Abogado Jaime Aragón Lozada para que obtenga de la Superintendencia de Compañías , la aprobación de esta escritura de constitución y su inscripción en el correspondiente Registro Mercantil .- SEXTA .- DISPOSICION TRANSITORIA .- Los socios en este acto de constitución , designan como Presidente a la señora Judith Susana Venegas Barros , como Gerente General con representación legal judicial y extrajudicial de la compañía al señor Luis Alfonso Aispur , todos son ecuatorianos , mayores de edad y capaces legalmente para el desempeño de los cargos antes indicados , quienes entrarán en funciones previa su aceptación y promesa de ley , una vez que se hallen inscritos sus respectivos nombramientos .- Usted , Señor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta clase de contratos " .- HASTA AQUI LA MINUTA , la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal , minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el señor doctor Jaime Aragón Lozada , portador de la matrícula profesional número cinco mil trescientos noventa y dos del Colegio de Abogados de Pichincha .- Para el otorgamiento de la presente escritura pública , se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda ; y , leída que les fue por mí el Notario , íntegramente a los señores compare-

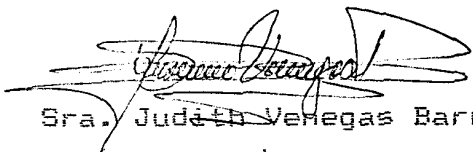
cientes , éstos se ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido ; para constancia , y en fe de ello , firman conmigo , en unidad de acto .- De todo lo cual doy fe .-



Sr. Juan E. Venegas Barros

C.C.No. 170473732.7

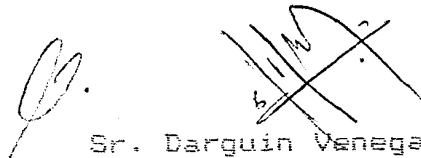
P.V.No. 0409-011



Sra. Judith Venegas Barros

C.C.No. 170499559.4

P.V.No. 0461-032



Sr. Darguin Venegas Barros

C.C.No. 170702833-6

P.V.No. 17-44629

El Notario , (firmado)
Doctor Gustavo Flores Uz-
cátegui , Notario Público
Noveno del Cantón Quito ,
Distrito Metropolitano ,
Provincia de Pichincha .- A
CONTINUACION SE INSERTAN Y
SE AGREGAN LOS DOCUMENTOS
HABILITANTES .-----

0000008

STATE OF FLORIDA DEPARTMENT OF STATE

Notary Commissions and Certification Section

I, Jim Smith, Secretary of State, do hereby certify that:

E. Llerena

was commissioned as a Notary Public in and for the State of Florida:

Commission number: CC963534

Term beginning: September 18, 2000

Term expiring: September 17, 2004

as shown by the records of this office.

Legal Qualifications and Authority of a Florida Notary Public

A Florida Notary Public is not licensed to practice law in the State of Florida, and may not give legal advice or accept fees for legal advice.

Legal Qualifications of a Florida Notary Public: A Florida Notary Public shall be at least 18 years of age and a legal resident of Florida. A Florida Notary Public must be able to read, write, and understand the English language.

Legal Authority of a Florida Notary Public: A Notary Public may administer an oath and make a certificate thereof when it is necessary for the execution of any writing or document to be published under the seal of a Notary Public. A Notary Public is authorized to take the acknowledgments of deeds and other instruments of writing for record. A Notary Public is authorized to solemnize the rites of matrimony. A Notary Public may supervise the making of a photocopy of an original document and attest to the trueness of the copy.

Given under my hand and the Great Seal of the
State of Florida, at Tallahassee, the Capital, this
the Sixteenth day of September, A.D., 2002.



Jim Smith

Secretary of State

DSDE 99 (8/02)

The original document has a reflective line mark in paper. Hold at an angle to view when checking.

State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 X 11" document



PODER AMPLIO

Ante mi, Estrella Llerena, Notary Public, debidamente comisionada
como tal, con oficinas en el 2802 N.E. 2 Ave. Miami, FL 33137,
U.S.A., personalmente se presento el señor LUIS ALFONSO
AISPUR, domiciliado en 575 N.E. 29 St. # 7, Miami, Florida, 33137,
U.S.A., con identificación, cedula de ciudadanía No. 170596382-3,
mayor de edad, quien expone lo siguiente:

Que por medio de este PODER AMPLIO Y ABSOLUTO, estoy
autorizando a: JUAN EDUARDO VENEGAS BARROS, con cedula
de ciudadanía No. 170473732-7, para que actúe en mi nombre y firme
todos los documentos necesarios para la formación y Constitución de
una Compañía de Responsabilidad Limitada; Conjuntamente con los
otros socios: JUDITH SUSANA VENEGAS BARROS y MARCELO
VENEGAS BARROS.

Que firmo el presente documento con amplio conocimiento de su
contenido y de mis responsabilidades ante las Leyes por datos y
documentos falsos dados por mi, en la ciudad de Miami, Florida,
USA., a los 16 días de Julio del 2002.

[Signature]

Sworn to and signed before me,
In Miami, Usa, 16 de July del 2002

[Signature]



E. Llerena
Commission # CC 963534
Expires Sep. 17, 2004
Bonded Thru
Atlantic Bonding Co., Inc.

0000009



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
MIAMI - FLORIDA

Presentada para autenticar la firma que
Antecede, el suscrito CONSUL
Del Ecuador en Miami CERTIFICA que es
Auténtica.

Siendo la que usa el señor L LERENA

NOTARIO PUBLICO FLORIDA

En todas sus actuaciones 1812-02

Autenticación No 14-15-7

Partida arancelaria \$50

Valor de la actuación SEPT-16-2002

Miami SEPT-16-2002

Juan Martín Romero Tanca
Consul del Ecuador



16

ACTA DE AVALUO DE LOS BIENES MUEBLES
APORTADOS PARA LA CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA MAQUINTEX

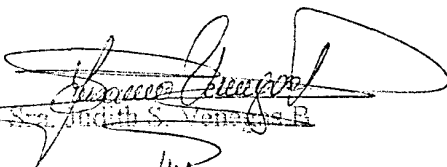
En la ciudad de Quito a los 14 dias del mes de octubre del año 2002, se reúnen los señores Judith Susana Venegas, Darguin Marcelo Venegas Barros, por sus propios derechos y Juan Eduardo Venegas Barros en representación del señor Luis Alfonso Aispur, con el propósito de fijar los valores de las máquinas que en su calidad de socios aportan a la constitución de la compañía Maquintex Cia. Ltda.:

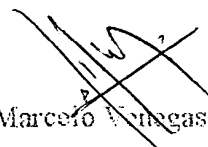
Las máquinas que son de propiedad común de los comparecientes y que entregan como aporte para la constitución de la compañía son:

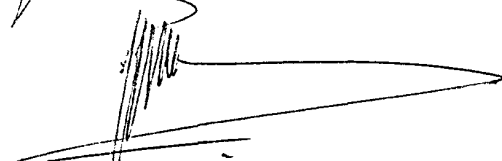
Maquinaria	Avaluo
Una Bordadora manual marca Consew modelo CN-2043 motor 1/2 HP.	USD. 480 //
Dos máquinas Zigzag marca Consew Mod. CN 2043R-1 USD 510 c/u =	USD. 1020 //

Total	USD. 1500 //

Las partes de mutuo acuerdo aceptan los avaluos realizados, y las proporciones que a cada uno les corresponde en los bienes mencionados, es decir 80% de propiedad del señor Luis Alfonso Aispur, y 10% de propiedad de cada uno de los restantes socios. Los comparecientes ceden la propiedad y dominio de los bienes mencionados a favor de la nueva compañía, para constancia de todo lo expuesto suscriben el presente documento que será habilitante de la escritura de constitución.


Sr. Judith S. Venegas B.


Sr. Marcelo Venegas B.


Sr. Juan Eduardo Venegas B.

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170473732-7

VENEGAS BARROS JUAN EDUARDO

12 SEPTIEMBRE 1956

COTOPAXI/PANGUA/EL CORAZON

REG. CIVIL 001-3 0030 00117

COTOPAXI/PANGUA

EL CORAZON 1956

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V4344V4442
NACIONALIDAD MONICA DEL C DIAZ RODRIGUEZ
CASADO
ESTADO CIVIL SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDIT.
INSTRUCCION

ALCIRIADES VENEGAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIANA BARROS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

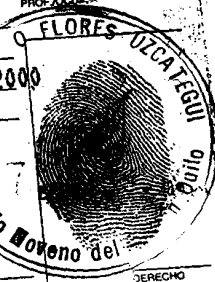
24/11/2000

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0409-011

VENEGAS BARROS JUAN EDUARDO

PICHINCHA

CHAUPICRUZ

170473732-7

VENEGAS BARROS JUAN EDUARDO

QUITO

CHAUPICRUZ

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTIA

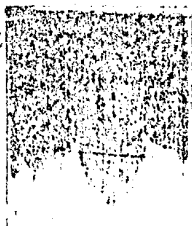
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978. que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 11 OCT 2002

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

CIUDADANIA 170499559-4
VENEGAS BARROS JUDITH SUSANA
19 OCTUBRE 1954
COTOPAXI/PANGUA/EL CORAZON
01 3 03 003
COTOPAXI/ PANGUA
EL CORAZON 54

[Handwritten signature]



LEONARDO
DIRECTOR
SUPERIOR
ALIBIADOS VILLAS
BARTA BARROS
QUITO 10/01/2007
10/01/2007

635581

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.
Quito, a 11 OCT 2002
[Handwritten signature]
DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0461-032 170499559-4
VENEGAS BARROS JUDITH SUSANA
PICHINCHA QUITO
COTOCOLLO

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170702833-6

VENEGAS BARRUS BARGUIN MARCELO

20 JULIO 1.941

COTOPAXI/PANGUA/RANCHO CAMPA

REG. CIVIL 02 2 031 0010

COTOPAXI PANGUA

EL CORAZON 61

FIRMA DEL REGISTRADO

ECUATORIANA

CASADO ELSA LUCIA DIAZ BARRON

SUPERIOR INC. DE PETROLEOS

ALLIADOS VENEGAS

MARIANA BARRUS

QUITO 21/04/99

21/04/2001

FORMA No. 0007025

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

TEE

21/02/2001 17-44629 1707028336

VENEGAS BARRUS BARGUIN MARCELO

PICHINZA QUITO

CHAUPICRUZ No. 409

11 OCT 2002

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2396 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978. que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

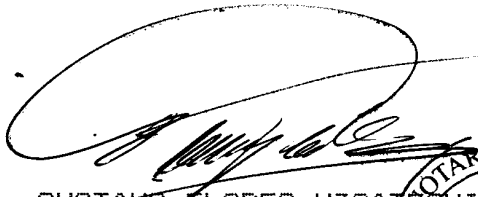
DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

Se otorgó ante mí , y en fe de ello , confiero esta **T E X T U A** COPIA CERTIFICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a dieciocho de Octubre del año dos mil dos .

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

20-

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 02.Q.IJ.4807 de 18 de Diciembre del año 2002 , tomé nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la COMPAÑIA MAQUINTEX COMPAÑIA LIMITADA , al margen de la correspondiente matriz de Constitución de la citada Compañía , celebrada mi el once de Octubre del año dos mil dos y en los términos constantes en la escritura que antecede .- Quito , a 6 de Enero del 2003 .-


DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO





0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de Diciembre del 2.002, bajo el número **090** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MAQUINTEX CIA. LTDA.**", otorgada el 11 de Octubre del 2.002, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **055**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **01043**.- Quito, a diez de Enero del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-